



A 10 años de la Sentencia



CAMPO ALGODONERO

Contexto:

A partir de 1993 en Ciudad Juárez, Chihuahua, aumentó significativamente el número de desapariciones y homicidios de mujeres y niñas¹. Tan solo entre 1993 y 2003 se reportaron entre 260 y 370 homicidios de mujeres².

En cuanto a estas desapariciones, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez estableció que, de 1993 a 2005 hubo 4.456 reportes de mujeres desaparecidas.

Las víctimas mayoritariamente eran niñas o mujeres de entre 15 y 25 años de edad, trabajadoras de tiendas o empresas locales (sobre todo de maquilas), de poco tiempo de residencia en Ciudad Juárez, de escasos recursos, estudiantes o migrantes³.

Los casos de homicidios de mujeres por razones de género registrados en Ciudad Juárez tenían un patrón en común: el secuestro y cautiverio de las mujeres, la denuncia interpuesta por parte de los familiares tras su desaparición y finalmente su localización sin vida tras días o meses de búsqueda, con presencia de signos de violencia, abuso sexual, tortura o mutilaciones⁴.

La desigualdad social y su proximidad a la frontera fueron factores que contribuyeron al desarrollo de diversas formas de violencia generalizada como la trata, el narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de armas, entre otros, generando un medio de inseguridad y violencia.



1 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 114.

2 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 1618.

3 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 122 y 123.

4 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 125.

Las víctimas del caso



Laura Berenice Ramos Monárrez, estudiante de preparatoria de 17 años. La última noticia que se tuvo de ella fue para avisar que estaba lista para ir a una fiesta. Esmeralda Herrera Monreal de 15 años desapareció luego de salir de la casa en la que trabajaba como empleada doméstica. Claudia Ivette González de 20 años, ayudaba al cuidado de su sobrina y trabajaba en una empresa maquiladora. Por llegar 2 minutos tarde a la maquila, le negaron la entrada y ese mismo día desapareció. Las tres mujeres fueron encontradas el 6 de noviembre de 2001 en un campo algodonnero, y con un día de diferencia, el 7 de noviembre del mismo año se localizaron a otras cinco mujeres víctimas de la violencia sucedida en Ciudad Juárez, Chihuahua⁵.

⁵ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonnero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 165.

Estereotipos basados en género de las autoridades y la sociedad en Cd. Juárez

Una de las razones que ha motivado la cultura de la discriminación contra la mujer parte de la modificación de los roles familiares y laborales de las mujeres. Desde 1965, Ciudad Juárez comenzó a desarrollarse en la industria maquiladora y se intensificó en 1993 con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Al dar preferencia de contratación a las mujeres, se tuvo un impacto significativo en la vida familiar ya que los roles tradicionales se modificaron al ser ahora la mujer la proveedora del hogar, además de que se le percibía como más competitiva e independiente económicamente. Sin embargo este cambio social en los papeles de la vida familiar y laboral no fue acompañado de un cambio en las actitudes y mentalidades tradicionales, manteniendo arraigadas las visiones estereotipadas de hombres y mujeres⁶ y fomentando la existencia de desigualdad.



Consecuencia de los estereotipos

Se le atribuye al género el factor común de la violencia en Ciudad Juárez de la que tanto niñas como mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de serlo y esta violencia (pública o privada) culmina con su asesinato⁷.

Pensamientos como el minimizar el problema, culpar a las víctimas de su suerte por la forma en que visten, su conducta, el que anduvieran solas e incluso la falta de cuidado de los padres (situación que demuestra tanto inferioridad como sumisión de la mujer dentro del núcleo familiar)⁸ por parte de las autoridades encargadas de brindar el acceso a la justicia, tuvo como consecuencia irregularidades en las investigaciones de delitos graves.

Los familiares de las víctimas al interponer las denuncias recibieron comentarios por parte de agentes estatales como que “eran muchachitas que andaban con el novio”, “andaban de voladas”, “andaba con los amigos de vaga”, “si le pasaba eso era porque ella se lo buscaba” entre otros, dejando caer todo el peso sobre la conducta de sus hijas desaparecidas, enfatizando estereotipos de género en los que “una niña buena, una mujer buena, está en su casa”⁹. El reflejo de los estereotipos de género que emitidos por las autoridades se convirtió en una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer¹⁰.

6 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 129.

7 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 128.

8 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 154.

9 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafos 196, 197 y 198.

10 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 401.

Pese a la omisión del Estado Mexicano frente a las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, tenía el deber de prevenir la violencia contra las mujeres de diversas formas como: adecuar su legislación y aplicarla, fortalecer las instituciones encargadas de dar una respuesta efectiva, prevenir factores de riesgo para prevenir los casos de violencia contra las mujeres y niñas. Sin embargo, la situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez influenciada por una cultura de la discriminación no hizo posible el cumplimiento de esta obligación, permitiendo que la violencia e impunidad persistiera.

El deber de investigar un delito surge a partir de que las autoridades tienen conocimiento del hecho por lo que inmediatamente deben realizar una investigación seria, imparcial y efectiva valiéndose de todos los medios legales posibles, encaminada a determinar la verdad de los hechos, así como la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de quienes han cometido el delito. Sin embargo, a pesar de la existencia de la obligación de investigar, las autoridades estatales dejaron transcurrir el tiempo y al cabo de ocho años estos errores e insuficiencias difícilmente podían ser reparadas para dar continuación con la búsqueda de la verdad de los hechos y la identificación de los responsables.¹¹ Del mismo modo, la falta de investigación de funcionarios responsables de las omisiones ocurridas en el caso, generó una situación de indefensión contra las víctimas, contribuyendo a la impunidad y a la repetición de los hechos.

Violaciones de derechos

El deber de no discriminación

La discriminación contra la mujer es la distinción, exclusión o restricción del reconocimiento, ejercicio y goce de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las mujeres con el objeto de menoscabarlos o anularlos y es una de las formas en las que se ejerce la violencia contra la mujer.

El contexto de una cultura de discriminación contra la mujer existente en Chihuahua mantuvo la desigualdad e impunidad creada o propiciada por las autoridades y se vincula la mentalidad y las costumbres de la sociedad, en la que se relaciona a la mujer con conceptos de inferioridad y subordinación. La cultura de la discriminación de la mujer en el caso Campo Algodonero influyó negativamente en la investigación de estos asesinatos, situación que hasta la fecha muchas mujeres viven en su día a día¹².

Las actitudes discriminatorias contra las mujeres contribuyen a que tales homicidios no sean percibidos como un problema de magnitud importante para el cual es necesaria la actuación inmediata y contundente por parte de las autoridades¹³.

11 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 352.

12 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 390.mi

13 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 152.

En el presente caso, Claudia, Laura y Esmeralda fueron víctimas de la violencia de género por el simple hecho de ser mujeres y de una discriminación de clase social por ser “humildes” según relataron las autoridades, dando como resultado una doble discriminación sustentada por la cultura de discriminación contra la mujer¹⁴.

La cultura de la discriminación contra la mujer
influenció negativamente en la investigación

Derecho a la vida

Dado el riesgo real e inmediato de que las tres mujeres desaparecidas fueran víctimas de agresión sexual, y asesinato, las autoridades tenían la obligación de realizar la búsqueda durante las primeras horas y días con el fin de determinar su paradero o el lugar en donde se encontrarán privadas de la libertad. Ante situaciones como estas, es deber del Estado contar con procedimientos adecuados para las denuncias y que a su vez continúe su investigación efectiva a partir de las primeras horas, haciendo la presunción de que la persona desaparecida se encuentra privada de la libertad y sigue con vida, en tanto no se conozca de su paradero¹⁵.

México no demostró haber adoptado medidas razonables que permitieran encontrar con vida a las víctimas ya que no actuó dentro de las primeras horas y días contadas a partir de las denuncias, dejando perder horas valiosas para localizarlas. Además, tanto las actitudes como las declaraciones de los funcionarios a los familiares de las víctimas daban a entender que las denuncias de desaparición no debían ser tratadas con urgencia e inmediatez, demostrando de esta forma las demoras injustificadas en la investigación.

Las autoridades tenían la obligación de realizar
la búsqueda durante las primeras horas

Integridad personal de los familiares

La desaparición de Claudia, Esmeralda y Laura y la inactividad por parte de las autoridades, motivó a los familiares a emprender diferentes acciones por su cuenta para localizarlas. Como consecuencia de la búsqueda de justicia, las madres y familiares fueron víctimas de malos tratos, intimidación y hostigamiento por las autoridades y agentes estatales de manera continua desde la denuncia hasta la actualidad, poniendo en riesgo sus vidas e integridad.¹⁶

14 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 390.

15 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 283.

16 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 425.

Como resultado de la falta de investigación encaminada a hallar la verdad, juzgar y sancionar a los responsables, familiares de las víctimas sufrieron daños en su salud mental y emocional, agravando la impotencia, desamparo e indefensión de estas familias.¹⁷

La inactividad por parte de las autoridades, motivó a los familiares a emprender acciones por su cuenta

Derechos de las niñas. Artículo 19 de la Convención Americana.

Los niños y niñas tienen derechos especiales que corresponden deberes específicos para la familia, la sociedad y el Estado. En atención a sus necesidades y sus derechos, México debe considerar la condición de niñas y mujeres pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad y adoptar medidas especiales de protección para garantizar su vida, libertad e integridad personal¹⁸.

La importancia de que los Estados adopten estas medidas en atención a los derechos de los niños, niñas y adolescentes surge porque la violencia contra los niños se presenta bajo diversas formas y depende de una gama de factores: el grado de desarrollo económico, el nivel social, la edad, las características personales tanto de la víctima como del agresor, así como de los entornos culturales y físicos¹⁹.

En la época de los hechos, las autoridades tenían conocimiento de un contexto de violencia, homicidios y desapariciones contra mujeres, jóvenes y niñas²⁰. Sin embargo, las instancias estatales encargadas de hacer cumplir la ley no actuaron para prevenir los hechos, sancionar a los responsables, o dar una solución para el caso, además de que no existían mecanismos de reacción o políticas públicas que garantizaran los derechos de las niñas²¹.

Las instancias encargadas de hacer cumplir la ley no actuaron para prevenir los hechos, sancionar a los responsables, o dar una solución para el caso

17 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 421.

18 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 408.

19 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 497.

20 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 406.

21 Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 410.

Incumplimiento de las obligaciones de la Convención Belem do Para

La Convención Belém do Pará obliga al Estado mexicano a actuar debidamente frente a casos de violaciones de Derechos Humanos de mujeres y de adecuar las leyes de manera que permita prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer²². La misma Convención define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”²³

La violencia contra la mujer es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, misma que tiene como objeto mantener la desigualdad y la discriminación de las mujeres.

Reparación del daño

En cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana, el estado mexicano realizó diversas acciones para reparar el daño cometido a las víctimas del caso Campo Algodonero. Una de ellas fue la **publicación** en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de amplia circulación nacional, de los párrafos más importantes **de la sentencia** y los puntos resolutivos de la misma, además de la **creación de un monumento** y el **reconocimiento público en radio y televisión de su responsabilidad** internacional en memoria de las jóvenes Claudia, Laura y Esmeralda²⁴.

La Corte ordenó al estado mexicano **la creación de una página electrónica que contenga la información necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que continúen desaparecidas** desde 1993. Dicha página debía permitir que cualquier individuo se comunique con las autoridades para proporcionar información relevante sobre el paradero de las desaparecidas, además de que debería ser actualizada de forma permanente²⁵.

La Corte Interamericana también ordenó la **creación de programas y capacitaciones dirigidas a funcionarios públicos en materia de Derechos Humanos**, género, perspectiva de género y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, mismas que deben ir encaminadas al reconocimiento de la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana y de cómo afectan las ideas y valoraciones estereotipadas al alcance y contenido de los Derechos Humanos.

En relación a los familiares de las víctimas, se indicó al Estado Mexicano brindar **atención psicológica o psiquiátrica** de forma gratuita, inmediata y efectiva, así como el **pago de la indemnización** por los daños materiales e inmateriales que sufrieron²⁶.

22 *Cfr.* Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 286.

23 *Cfr.* Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 226.

24 *Cfr.* Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 468.

25 *Cfr.* Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 507.

26 *Cfr.* Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párrafo 545.